



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Providencia: **Auto No. 2166**
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Mercedes Leticia Pacheco Martínez en representación del menor O.L.P
Demandado: Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00304-00

La Unión Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la profesional el derecho Jackeline Parra Bedoya en calidad de apoderada judicial del demandado Cesar Augusto Ledesma Zapata solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto por haberse efectuado el pago total de la obligación, el cual se llevó a cabo mediante consignación de fecha 31 de mayo del año 2023 a la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Pues bien, en atención con lo solicitado se le recuerda a la profesional del derecho que mediante Auto No. 2513 del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago contra el señor Cesar Augusto Ledesma Zapata, y a favor del menor O.L.P, por unas sumas de dinero ya causadas y en el numeral 9º se libró mandamiento de pago por las Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la interposición de la demanda equivalentes a trescientos euros (€300) mensuales, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

Que si bien es cierto con fecha 9 de mayo de 2022 se aprobó una liquidación de crédito por la suma de \$18.972.923. y que con fecha 01 de junio de 2023 la parte demandada realizo una consignación por valor de \$18.972.923 en la cuenta de depósitos Judiciales de su despacho, no es menos cierto que al estar frente a una obligación de tracto sucesivo es imposible que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el entendido que el menor O.L.P nació el 19 de junio de 2008, lo que significa que a la fecha cuenta con 15 años de edad que desde la fecha en que se efectuó el pago ya han transcurrido dos meses mas los cuales se encuentran insatisfechos mas los que se sigan causando mientras el menor por lo que es obvio que no ha ocurrido la satisfacción total de la obligación y mal haría este Despacho en finiquitar una obligación que no ha sido saldada en su totalidad, además estamos frente a cuotas alimentarias de un menor de edad y las medidas cautelares lo que hacen es garantizar el pago de los alimentos que se causen.

Por consiguiente, se negará la solicitud de terminación rogada por la parte demandada advirtiéndole, que nuestro Código General del Proceso establece un sin número de alternativas para liberar las cautelas y disponer de las mismas a efectos de saldar obligaciones insatisfechas y las que se causen pero para menores debe velar el Juez la satisfacción de esas obligaciones y No obstante, no es deber del Despacho dárseles a conocer, sino de las partes que deben acudir a la más idónea para solucionar sus diferencias y ponérselas en conocimiento a la jurisdicción para su posterior aprobación.

En consecuencia, se,

Resuelve:



ÚNICO: **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la abogada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04e8c834bbebc97360ba5ffbbeb24388bc8610dd496238f53b16fd13aeb13**

Documento generado en 14/08/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>